



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DE FAMILIA
PLATO - MAGDALENA

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN – LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTE: PEDRO TOBIAS VARGAS (QEPD)
RADICADO: 2021-00042

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda de SUCESIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL del causante PEDRO TOBIAS VARGAS (QEPD), que ha sido formulada por los señores ESTELLA JUDITH HINCAPIE PEÑA, PEDRO JOSE TOBIAS HINCAPIE, PAOLA JUDITH TOBIAS HINCAPIE y PEDRO ANTONIO TOBIAS RADA, a través de apoderado judicial, Dr. CARLOS ARMANDO CURIEL BOHORQUEZ.

Así y en razón a que esta fue subsanada y ahora cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 82 y 84 del C.G.P., para su admisión, se

RESUELVE:

1º.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL del causante PEDRO TOBIAS VARGAS (QEPD) quien en vida se identificó con la C.C. 12.589.844, fallecido el 03 de junio de 2019, propuesto mediante apoderado judicial siendo Plato – Magdalena el último lugar de sus domicilios y asiento principal de sus negocios.

2º.- Reconocer a la señora ESTELLA JUDITH HINCAPIE PEÑA, como cónyuge supérstite del causante PEDRO TOBIAS VARGAS

3º. Reconocer a los señores PEDRO JOSE TOBIAS HINCAPIE, PAOLA JUDITH TOBIAS HINCAPIE y PEDRO ANTONIO TOBIAS RADA como herederos del causante PEDRO TOBIAS VARGAS

3º ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

4 º.- Emplazar a los señores PEDRO ALEJANDRO TOBIAS BURGOS, JHAN CARLOS TOBIAS BURGOS, NEILA MARIA TOBIAS BURGOS representada por la señora NEYLA ROSA BURGOS GALVAN, PEDRO LUS TOBIAS MEJIA, PEDRO DAVID TOBIAS MEJIA, lo cual se hará únicamente en el registro

nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

5 º.- CUARTO. – ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante PEDRO TOBIAS VARGAS y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

6 º.-Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales del causante PEDRO TOBÍAS VARGAS.

7 º.-INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

8 º.- RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor CARLOS ARMANDO CURIEL BOHORQUEZ como apoderado de los señores ESTELLA JUDITH HINCAPIE PEÑA, PEDRO JOSE TOBIAS HINCAPIE, PAOLA JUDITH TOBIAS HINCAPIE y PEDRO ANTONIO TOBIAS RADA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA INES PAEZ PEÑALOZA
JUEZA